

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 43 bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Teresita de Jesús Vargas Meraz (MORENA).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 43 bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Teresita de Jesús Vargas Meraz (MORENA).

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de agosto del 2020, la Diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 43 bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Teresita de Jesús Vargas Meraz (MORENA).

que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Comisión Permanente, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 43 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, la presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Refiere la proponente que, la leche materna es el primer alimento natural de niñas y niños, proporciona toda la energía y los nutrientes que necesitan durante sus primeros meses de vida y continúa aportándoles al menos la mitad de sus necesidades nutricionales durante la segunda mitad del primer año y hasta en un tercio durante el segundo año de vida, menciona que la lactancia promueve el desarrollo sensorial y cognitivo, además de proteger al bebé de enfermedades infecciosas y crónicas, reduce la mortalidad infantil por enfermedades de la infancia, como la diarrea o la neumonía, y favorece un pronto restablecimiento en caso de espaciar los embarazos, disminuye el riesgo de cáncer ovárico y mamario, ayuda a disminuir los gastos en las familias, es una forma segura de alimentación y resulta benéfica para el medio ambiente, considera que la lactancia materna es a la vez un acto natural y un comportamiento que se aprende, ya que de acuerdo con abundantes investigaciones demuestran que las madres u otras cuidadoras necesitan un apoyo activo para instaurar y mantener un amamantamiento adecuado, en 1992, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF, pusieron en marcha la iniciativa "Hospitales amigos del niño" con la idea de fortalecer la lactancia natural ayudando a las mujeres a ejercer el tipo de maternidad que lo propicia, esta iniciativa está contribuyendo a que la lactancia materna exclusiva gane terreno en todo el mundo, combinada con medidas de apoyo en todos los eslabones del sistema de salud, puede ayudar a las madres a mantener este modo de alimentación.

Menciona que en México el 85% de las mujeres abandonan la lactancia exclusiva en los primeros seis meses de vida de sus hijos, por ello en 2015 la revista Forbes junto con la UNICEF, lanzaron una campaña para promover la lactancia en el país, esta campaña tiene como objetivo lograr que mas mujeres amamanten a sus hijos en la



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 43 bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Teresita de Jesús Vargas Meraz (MORENA).

primera hora de vida, de forma exclusiva durante los primeros durante los primeros seis meses, y combinando la leche materna con alimentos hasta los dos años de edad, de esa manera se fortalecerá la salud física, emocional e intelectual de niños y niñas, puntualiza que niñas y niños tienen el derecho fundamental a la alimentación adecuada; sin embargo en nuestro país aun persiste el tabú de no poder amamantar al menor en público porque se puede ver mal o vulgar, cuando este acto es algo completamente natural y sin morbo, pero a pesar de eso las mujeres siguen constantemente siendo discriminadas cuando intentan amamantar a sus pequeños en restaurantes, locales, centros comerciales o algún lugar público, es muy común que al amamantar en estos sitios un vigilante o empleado le pida a la madre que se cubra o se retire, lo cual es un acto de discriminación.

Por último refiere que en México aún se mantienen los prejuicios sociales y culturales de amamantar en público, en donde muchas veces es visto como algo grotesco o en otros casos los hombres lo toman como una provocación o incitación, esto hace que se pierda el derecho del menor a ser alimentado, pues cuando un bebé tiene hambre comienza a llorar y es casi imposible hacerlo esperar, por ello considera que se deben de garantizar que las madres puedan alimentar a sus pequeños sin importar que estén en casa, en la calle, en el transporte, en su trabajo, o en cualquier sitio público, sin temor a ser discriminadas o mal vistas, de lo anterior considera que se deben crear leyes y reformas que inicien por romper esos paradigmas que aún están tan implantados en la sociedad, haciendo posible que las mujeres sean libres de elegir dónde dar pecho y solo optar por un lugar más íntimo si ellas lo prefieren y no por que se vea obligadas a ello, ya que el acto de amamantar a un hijo es algo tan natural como respirar, por lo cual propone adicionar un artículo 43 bis a la Ley General de los Derechos de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objetivo de garantizar que la lactancia materna sea un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas y niños de nuestro país.

Decreto por el que se adiciona un artículo 43 bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de lactancia materna.

Único. Se adiciona un artículo 43 bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de lactancia materna, para quedar como sigue:

Artículo 43 Bis.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 43 bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Teresita de Jesús Vargas Meraz (MORENA).

La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas y niños, debido a que garantiza la alimentación adecuada, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes.

Por lo que las madres podrán ejercer la lactancia materna en cualquier sitio, incluidos los espacios públicos. Con el objetivo de garantizar plenamente el derecho a la lactancia de las niñas y niños.

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Reconocemos el espíritu de la iniciativa en beneficio de la niñez y la adolescencia en nuestro país, sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones respecto de la propuesta sujeta a análisis, a fin de atender la pretensión de la legisladora, sin perder de vista el objetivo central de esta, la lactancia materna les proporciona a los bebés todos los nutrientes que necesitan para crecer y que su sistema inmunológico se desarrolle plenamente, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF recomiendan que la leche materna sea el alimento exclusivo de los bebés recién nacidos hasta los 6 meses de edad, y que hasta los 2 años se alimenten con una combinación de la misma con alimentos adecuados y nutritivos para su edad, de igual manera la lactancia materna exclusiva¹ (LME) es un tipo de alimentación que consiste en que el bebé solo reciba leche materna y ningún otro alimento sólido o líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF recomiendan que esta se mantenga durante los primeros seis

¹ <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna>



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 43 bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Teresita de Jesús Vargas Meraz (MORENA).

meses de vida y se sugiere que esta inicie en la primera hora de vida después del parto, que sea a libre demanda y se evite el uso de fórmulas infantiles².

A pesar de esto, en México, solamente 1 de cada 3 bebés recibe leche materna como alimento exclusivo hasta los 6 meses, muchos reciben alimentos o líquidos adicionales desde su primer mes de vida como fórmulas, leche de vaca u otro animal y bebidas azucaradas, además de proporcionar todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto, así mismo, las niñas y los niños que son alimentados al seno materno tienen menor riesgo de mortalidad en el primer año de vida que quienes que no lo son, por otro lado, también se ha observado que la lactancia materna se asocia con el desarrollo cognitivo a largo plazo y el coeficiente intelectual que, a su vez, está asociado con el nivel educativo y los ingresos que una persona percibe, no sólo beneficia a los bebés sino también a las mamás, ya que a corto plazo ayuda a su recuperación física, por ejemplo, disminuye el riesgo de hemorragia después del nacimiento y reduce el riesgo de depresión post- parto.

De igual manera a largo plazo contribuye a disminuir las probabilidades de desarrollar cáncer de ovario, cáncer de mama, diabetes tipo II, hipertensión, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis, la lactancia contribuye al desarrollo de los países pues ayuda a disminuir costos para atender enfermedades como diabetes, cáncer, hipertensión, entre otras, en México, se estima que el costo asociado a la salud de la niña o el niño por una mala práctica de lactancia materna va de \$745.6 millones a \$2,416.5 millones anuales, y de estas cifras el costo de la fórmula infantil representa del 11 al 38%, además, la lactancia materna ayuda en el cuidado del medio ambiente pues no produce desechos ya que evita el uso de materiales contaminantes para publicidad, envasado y transporte.

SEGUNDA. Por cuanto hace a la propuesta de adicionar un artículo 43 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que la lactancia materna será considera un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de niñas, niños y adolescentes, por lo cual se deberá garantizar la

²<https://www.gob.mx/profeco/documentos/leche-materna-hoy-salud-y-bienestar-en-el-futuro?state=published>



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 43 bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Teresita de Jesús Vargas Meraz (MORENA).

alimentación adecuada, crecimiento y desarrollo integral, así como las madres podrán ejercer la lactancia materna en cualquier sitio, incluidos espacios públicos, con el objetivo de garantizar el derecho a la lactancia, ante ello habrá que recordar lo que establece el artículo 4, párrafos tercero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

*Toda persona tiene **derecho a la alimentación** nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará...*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de **alimentación, salud**, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...".*

Es obligación del Estado mexicano garantizar el derecho a la alimentación nutritiva de todas las personas, sobre todo de niñas, niños y adolescentes, por lo cual en la toma de decisiones se deberá tomar en cuenta de manera primordial a niñas, niños y adolescentes con la finalidad de poder otorgar las herramientas para su desarrollo, de igual manera el artículo 50, fracciones III y VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

*III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, **los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna**, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;*

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 43 bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Teresita de Jesús Vargas Meraz (MORENA).

el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Es obligación de los tres ordenes de gobierno, garantizar y promover la lactancia materna, así como informar sobre los beneficios de esta para el desarrollo de niñas y niños recién nacidos, esto permitirá que por ningún motivo se obstaculice su derecho a la alimentación de ellas y ellos, en el mismo orden de ideas es importante mencionar lo señala el artículo 116, fracción XIV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

XIV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;

Es necesario que se garantice el derecho a la salud y nutrición de los distintos grupos de la sociedad, pero sobre todo de manera particular en niñas y niños recién nacidos, ya que esto permitirá concientizar a sus progenitores sobre la importancia de la lactancia materna durante sus primeros años de vida.

De igual manera el artículo 64, fracción II de la Ley General de Salud, menciona lo siguiente:

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

- II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea*



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 43 bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Teresita de Jesús Vargas Meraz (MORENA).

alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

El sistema de salud, tiene la obligación de garantizar por todos los medios necesarios el derecho a la lactancia materna, esto con la finalidad de poder fomentar un hábito de sana alimentación nutritiva, involucrando a los sectores públicos y privados para que esto no sea estigmatizado ni mucho menos violentado el derecho a la alimentación de niñas y niños recién nacidos, reforzando a lo anterior el artículo 64 Bis y 65 fracción I de la Ley General de Salud, a la letra dicen:

Artículo 64 Bis.- La Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil. Para tal efecto, promoverá la creación de Redes de Apoyo a la Salud Materno-Infantil, tanto en el ámbito federal, como en las entidades federativas, con la finalidad de facilitar el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos.

Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I. Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil;

Es de suma relevancia la participación del sector social, público y privado es determinante para poder fortalecer los lazos de atención materno infantil de niñas y niños recién nacidos, con esto se busca que por ningún motivo y en primer lugar se coarte el derecho de estos a la lactancia materna y en segundo lugar que no se estigmatice esta práctica que tantos beneficios otorga.

TERCERA. En el mismo orden de ideas, habrá que subrayar lo que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, en su numerales 1 y 5, denominados de objetivo y especificaciones respectivamente, mismas que a la letra dicen:

1. Objetivo

Establecer los criterios para atender y vigilar la salud de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y la atención del recién nacido normales

5. Especificaciones

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 43 bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Teresita de Jesús Vargas Meraz (MORENA).

5.5.1.7 Durante el internamiento y antes del alta, orientar a la madre sobre los cuidados del recién nacido, sobre la técnica de la lactancia materna exclusiva y los signos de alarma que ameritan atención médica de ambos.

De igual manera la Norma Oficial Mexicana, NOM-043-SSA2-2012, en sus numerales 3.35, 5.2.3. y 5.4.2, señala lo siguiente:

3.35 Lactancia materna exclusiva: a la alimentación de los niños o niñas con leche materna, como único alimento durante los primeros seis meses de vida.

5.2.3 El estado de nutrición de los y las recién nacidas está íntimamente ligado con el estado de nutrición de la madre, antes, durante y después del embarazo. Se debe enfatizar en las medidas indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio y, en particular, en lo que se refiere a la prevención de la anemia (Apéndice Informativo E) y la promoción de las ventajas de la lactancia materna exclusiva (Apéndice Informativo F).

5.4.2 Se debe promover el inicio de la lactancia materna en la primera media hora de vida continuando a libre demanda hasta el sexto mes en forma exclusiva. A partir de esta edad, además de iniciar la alimentación complementaria continuar la lactancia materna hasta los dos años de edad.

Por último, en la actualidad se celebra a nivel mundial, la Semana Mundial de la Lactancia Materna, la cual se lleva a cabo todos los años del 1 al 7 de agosto, es una campaña mundial coordinada por la Alianza Mundial para la Acción de Lactancia Materna (WABA, por sus siglas en inglés) para crear conciencia y estimular la acción sobre temas relacionados con la lactancia materna, en la cual la Organización Panamericana de la Salud se une a la comunidad mundial para apoyar los esfuerzos para fortalecer las medidas para proteger, promover y apoyar el derecho a la lactancia materna en toda la Región de las Américas, y en la cual la Secretaría de Salud del Gobierno Federal la ha estado implementando de manera constante.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en razón de que la Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes, Ley General de salud y diversas NOM, cuentan disposiciones en materia de lactancia materna, ya que en todo establecimiento que proporcione atención obstétrica, el personal de salud debe promover el inicio de la lactancia materna en la primera media hora de vida y continuarla a libre demanda y en forma



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 43 bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Teresita de Jesús Vargas Meraz (MORENA).

exclusiva hasta el sexto mes de vida del recién nacido y complementaria hasta los dos años de edad, ya que niños y niñas tienen derecho a recibir el mejor alimento desde su nacimiento.

En razón de lo anterior, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en razón de que la normatividad del estado mexicano contiene disposiciones que atienden el espíritu de la propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa por la que adiciona un artículo 43 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Teresita de Jesús Vargas (MORENA), el 12 de agosto del 2020.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2021.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se adiciona un artículo 43 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Teresita de Jesús Vargas (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Diputado	Posicion	Firma
 Rosalba Valencia Cruz (MORENA)	A favor	55C4588A444C18422B21750F788EFB 568E9EFC52DEF1255A0E98BE3FC15 4049CF6FD0BE7011307D5C06F33BA 7ABE3A5469420392625A89FFEFE796 DF27E3E902
 Ana Paola López Birlain (PAN)	En contra	B44E823FA5FF8B379A451F442C153 E7A379BE62EAD1D72F26C0931B38E 1BA5F747867FD8A627BC1E501AF79 91031F251EC647EE7C01F60615D5A A8F017C2BF36
 Claudia Angélica Domínguez Vázquez (PT)	A favor	9C04CD02E09D3F38C59D74C9477C DCB6488CA9207CA8ED3F69CFFEBE B7C81E898D9C6B72FD0BE59B4720E D9E64584138CD4B71F93946C845861 39B286838D981
 Claudia López Rayón (MORENA)	A favor	349865BA38E62931735AD516AB6AD 9F54728281E64EC7BE2D10A6C88CA 03382269951527AE7750704227F3E6 CA94FB2091C665CFB65CB44BE1DC 0C2DAD59CF62



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se adiciona un artículo 43 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Teresita de Jesús Vargas (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Claudia Patricia Torres López

(PAN)

Ausentes

EFF5C01153600711C9BA7B9EEAC93
2B8DAAA9BFAB49F7637D05C9F46D
C0A247C440F3C3787B872B52F5EC9
DC402774D14BA006460D3F7F2E915
22F93D56C0F30



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

EAD270FEF13BA09A86A03B992188F
61EDE0490D107831F31A68356A38E4
9189B200C185E89C6F862F0A1C4630
D08694898FB712F1FA807683ED0E35
5B13BAA43



Dulce María Méndez De La Luz Dauzón

(MC)

A favor

7E2BDCB2A760BE54CF745CC124B3
9D3C316FAE14B5AFF75EFFF095A8B
0F9406EC9D37149DB4F702159867A
B8751448FC02595448727DEA1DEAA
9CE86D54B3EBC



Emeteria Claudia Martínez Aguilar

(MORENA)

A favor

39E329A94010EED10553BE41684CE
E59EB4567823D37BD2511D6EAD64F
6927418A0826042622D808B4AD106A
59022768FA37FB0752E089342A7A54
DA40DE5E08



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

Ausentes

B7697641762E118FE7730964C44549
6843A6637D39BACFA440454875DF5
D868E3C3532165089DCC6DB2A2DB
DF66820DA16C4578CE2A92B2D0026
A34AFAA01E3C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se adiciona un artículo 43 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Teresita de Jesús Vargas (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Febe Priscila Benavides Lozano

(PT)

Ausentes

9A20351DE6688B9F71613CB19AE81
BE751176223135369BA8C29199A990
0A673E22EECE3FEDBABA257D0A2C
6C472C1A514CD2B01E74E7F15E798
A904D2BC0078



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

406D418E38C52033037973665CD49F
193B62C379AE2C9E0506669B34C5C
40644853E0AF479466F719E29ADB76
27F26CEBF560D2884FFA7DE1C7B6
D9EC1564AA7



Graciela Zavaleta Sánchez

(MORENA)

A favor

05DD81F50AEDB92B0224ABB9845A
EC4F2D7F64EC609D8B0557B2B79E2
A2A8181B73A3B1F2EFA170C723F93
8636A7DAD57F6A749B03752CCF94F
E45EC687F6F02



Janet Melanie Murillo Chávez

(PAN)

A favor

C6A6DED9E7B73D3C0362CB95F22D
1F621B4468BE531277353A6067CE5F
B51851FF9F885C3997F2B9DE3AC05
A3A2E4ABB77A0A8FAD65552C8F4D
7F834A26D3587



José Luis García Duque

(PT)

A favor

9BB0B8F4723721A754C9D751850E08
4002F9D39B38F7F727422C208BA5E1
55BC0623CC68F910C4AC9C95804C
B2FE0E6245C073ED23801A73D0EC3
A56192BCE65



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se adiciona un artículo 43 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Teresita de Jesús Vargas (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

6AABFBB866DDA596E73400959957E
A3E7B78483D9A93359B5615AF2AAD
BCEEA1B600A9BC2A7BF8D0083C35
8FED631A1973CAF4CB94F22D1E2A6
B160A6740B86C



Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez

(PES)

Ausentes

AEC96CC71655B4F9ADC029C43A2E
48C5614C0002E6DF920ACC7E6B518
B1B6BB629AEC96E0EDA5279B298C
13465C81A7F4FADE7810BC203EF3F
0161D8900D18AA



Laura Martínez González

(MORENA)

A favor

9A04747194DAAE59CCFA1DE823111
63AF AE72ACE971AC5860FECC7108
AF8D3C098440986BE55B200D8D877
B353197F9E004C8C7A3C8B626D914
171F95CEE1019



Leticia Díaz Aguilar

(MORENA)

A favor

A60C05A1EE1487464B5F07F65B7965
06185111B0F4EA2F6EFEC4F92918E
0D4F5162FDC474CFF61C42DF47467
2FD7D5DF4BD00A7EEA6F8D2E5CD
D4DEFEE709A23



Lily Fabiola De La Rosa Cortes

(PRI)

A favor

BC04DE66A4620C6A0B6093E6DDF2
AACF2868D94E5625E09A1EBF9806D
004A02878CB2173821554F738F0B3A
8DC74CE9879F6CF76ED6D2C299D6
B51B33E9D0C4F



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
 Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se adiciona un artículo 43 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Teresita de Jesús Vargas (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Lourdes Celenia Contreras González

(MC)

Ausentes

A2D6276F28335B012CE116791E9BD
 5070F90BC3BCBE522CF8150BADB3
 7421A9FEB7371BE1984D3D75154EB
 4C51F10DD81AE6555B37692A14B0D
 2F594C05910DF



Marco Antonio González Reyes

(MORENA)

A favor

DA8159B6206C92B32F6978219E26C
 4364306BF0C6AC32832E6340319955
 C7C813B1A65E72F7B630BC8A83A0D
 25AA136F47565BA226A40F51695C38
 48C3EFB353



Martha Huerta Hernández

(PT)

A favor

1F6DD01B9AC4F56DD85C88F73E1B
 930034E8C50F2D15F58BCDEFB3207
 AFC5C648791317419D78CB885AE23
 689ACF7B7E20B9790528100C3A309
 E98C68C71990F



Martha Robles Ortiz

(MORENA)

A favor

9FCE3DCAF32408EDCC5A343CB83E
 D4C11CF28D80BB882CAF8667DF5F
 521B977EDC16CA4F9FA339892574D
 B484B4796F9665AAF9E6A87DFA8CB
 431720B675B5C0



Miriam Citlally Pérez Mackintosh

(MORENA)

Ausentes

4B15853DA5F8216EB4C0CCD07EC5
 D23FB00400A3D608A9D13C0299CB0
 E53226E868457679B87D53FE164206
 19B7BC6854EC69E6506F9D6DFB0F6
 8D86D6967CB7



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se adiciona un artículo 43 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Teresita de Jesús Vargas (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Nelly Minerva Carrasco Godínez

(MORENA)

A favor

B588147D954D2EF3D1F69989BC7EA
06A3EA5533D0410B9C63B1F2951D1
9BDEB4CE1E4E3E4A57D0478A264E
C48010C4EC62AAC343A429A1A8FB
A75CDDD8583062



Samuel Calderón Medina

(PES)

A favor

1ECE4859E01DC69EBCC25F0D438D
120D3CC518B8DE6F60775D510B046
9EDDABE09B0E46074030EA82AE3A
814C2342E50B3E000776E5F8FAD19
D45E4E03E00DEE



Sergio Mayer Bretón

(MORENA)

A favor

C7AD218DC0573B283B4DB9C2F8743
A7A3118B725BBF60545BA AFC99C43
5611C545E7D78641984EC7A721B96
C0BAD2DED73E7726D2612A626E496
AEA8B989F29B



Sinai del Rocío Sánchez Huerta

(PAN)

En contra

0960803E273EE02BAAD248AE329A9
9B536A05797C47DFF6C67E10E34D2
C90C586EA6A026677933DCF1E2C4E
4FD46045E5026306C94D33FC08225F
6552C64B2F8



Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano

(MORENA)

A favor

8EAC6743116A0C11E075A145F7AD2
58C45EBE01DA15E0567ED31684415
FA5D9C29C96E18572C52551E8D6B4
CFEE8EDAB53866F98CD1B9C1988B
772DE111F6446



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se adiciona un artículo 43 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Teresita de Jesús Vargas (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

AC6AAEA37B06399487A3F3EA6F51A
71B83CFE5E5A404142386D72F3B11
01E67D5794727A75B3E9722B527CE
421231DB35612C18635DC49CA5ECC
3E288D2D8B3D



Verónica Beatriz Juárez Piña

(PRD)

A favor

1D4E63BD29E80D2079699DB5D7A89
BF63359AF72CEBDE25EBD0ACF07D
EED07E424DFF7BCC7C207644128C
F0D72F908534C0651FCBD4E8B5E26
D83D13B4BEB7C



Violeta Mariana Parra García

(MC)

A favor

151C95DF7C41863EC854B0BC6F6A0
8928F0AF413D1DB1317FCC73A7A2D
9411CE61CBB7CABC6FEC708E92BA
C89EE47D9C9A29A356BFAEED004F
62FAD434F72B87

Total 32